

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de marzo de 2026.

No. 21

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO
DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24, primer párrafo, fracción II, 26, primer párrafo, fracciones I, II, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

Que la recaudación y clasificación del Ingreso, el ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y

Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, y demás disposiciones en la materia.

Que, para dar cumplimiento a las facultades mencionadas, el 26 de abril de 2023 la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió los “Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua”.

Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua considera necesaria la modificación y adición de diversos artículos de los “Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua” para estar en posibilidad de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos en el ejercicio del presupuesto, tal como mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el buen funcionamiento de la administración pública estatal a través del ejercicio del presupuesto mediante las disposiciones normativas adecuadas.

ACUERDO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 171.1 y un segundo párrafo al artículo 193; se reforma el primer párrafo del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Objetivo, Aplicación e Interpretación, y los numerales 167, 171, 175, 177, 178 eliminándose el segundo párrafo, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 191, 195, 196, 200, 202, 209, de los Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el 26 de abril de 2023, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETIVO, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, exceptuando a estas últimas lo concerniente al Capítulo Octavo, Pasajes y Viáticos, y tiene por objeto:

CAPÍTULO OCTAVO PASAJES Y VIÁTICOS
DISPOSICIONES GENERALES

167. Las disposiciones de este Capítulo son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal Central y tienen por objeto regular la asignación de viáticos locales, nacionales e internacionales, así como la asignación de pasajes, a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Central y comisionados a esta, para el desempeño de tareas o funciones derivadas de comisiones oficiales, dentro o fuera del estado de Chihuahua, o bien, del país, siempre y cuando sean en un lugar distinto al de su adscripción.

El viático se pagará de forma centralizada a las dependencias, dando prioridad a la transferencia realizada de manera electrónica a través de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría.

171. Las presentes disposiciones son aplicables a los servidores públicos que se encuentren en servicio activo dentro de la Administración Pública Estatal Central al momento de la comisión.

Por lo que respecta a los prestadores de servicios profesionales independientes, la Unidad Administrativa será la responsable de que el contrato contenga la cláusula donde señale el otorgamiento de viáticos, así como la verificación de sus vigencias.

Cuando se trate de personal comisionado del Gobierno Federal, organismos descentralizados o de otra dependencia, la Unidad Responsable a su cargo será la responsable de autorizar los viáticos, y la Unidad Administrativa revisará la asignación y la comprobación correspondiente.

171.1 GASTOS DE INVITADOS

Tratándose de invitados por el Poder Ejecutivo a participar en algún evento oficial, podrán, mediante autorización que expida la persona titular de cada dependencia, pagarse erogaciones por concepto de alimentación, hospedaje y transportación nacional e internacional. Estas erogaciones deberán cargarse, según correspondan, al objeto del gasto 38504 "Reuniones de trabajo".

Cada dependencia será responsable de la comprobación y resguardo de la documentación correspondiente por las erogaciones del párrafo anterior.

COMISIONES

175. El ejercicio del objeto del gasto 37101 "Pasajes aéreos", 37201 "Pasajes terrestres", 37501 "Viáticos en el país" y/o 37601 "Viáticos en el extranjero", se debe

realizar estrictamente en función de las necesidades del servicio de las dependencias, así como de la asignación aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente.

AUTORIZACIÓN DE COMISIONES

177. Al inicio de funciones en el cargo, los titulares de las dependencias deberán designar mediante oficio al servidor público responsable de autorizar el ejercicio del presupuesto para las comisiones, incluyendo nombres, firmas y antefirmas autógrafas del personal designado.

178. Tratándose de las comisiones al extranjero, en el caso de titulares de las dependencias, serán autorizadas únicamente por el titular del Poder Ejecutivo.

Con excepción del supuesto contemplado en el párrafo que antecede, los viajes internacionales requerirán de la autorización de la persona titular de cada dependencia al servidor público que viaje.

Tratándose de comisiones fuera del estado, deben contar con la autorización de la persona titular de cada dependencia o de quien este designe para tales efectos o quien cuente con las facultades dentro de su normatividad interna.

La compra de boletos de avión se realizará con justificación y autorización de la persona titular de cada dependencia, o de quien este designe para tales efectos y preferentemente en tarifas económicas.

179. Las comisiones locales, nacionales o al extranjero siempre deben atender:

- I. La comisión debe estar relacionada intrínsecamente con las funciones específicas que realiza el servidor público comisionado y con los objetivos de la dependencia.
- II. Estar determinadas en el calendario de trabajo de las dependencias conforme a programas prioritarios, salvo que se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas.
- III. Apegarse a criterios de aplicación racional de los recursos, y considerar lo siguiente:
 - a. Que la comisión contribuya al mejoramiento de la operación y productividad de las dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua.
 - b. Tratándose de las comisiones al extranjero, que atiendan el cumplimiento de compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo con otros países u organismos internacionales.
 - c. El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión debe reducirse a lo estrictamente indispensable. Su autorización debe estar en función de los criterios anteriores y a los resultados esperados de acuerdo con los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias.

OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE PASAJES

180. El ejercicio de los recursos por concepto de pasajes derivados del cumplimiento de una comisión se debe realizar por las dependencias correspondientes, de acuerdo con las necesidades del servicio y con estricto apego al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal respectivo.

183. En ningún caso las dependencias ejercerán el objeto del gasto "Pasajes" para complementar las remuneraciones al personal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

184. Las dependencias no podrán establecer, al interior de las mismas, mayores requisitos que los previstos en estos Lineamientos, salvo lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, ejercerán los recursos destinados a viáticos y pasajes de manera transparente, sujetándose a las restricciones y cuotas señaladas en este ordenamiento.

VIÁTICOS

185. El personal que sea comisionado tiene derecho al otorgamiento de viáticos de conformidad con los siguientes criterios:

I. La Unidad Administrativa de la dependencia correspondiente es la encargada de realizar los trámites para su oportuna ministración.

II. Se deben otorgar viáticos exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida, apegándose a la Zonificación, Tarifas y Grupos Jerárquicos que se consignan para tal efecto.

III. Con la finalidad de no acumular ministraciones pendientes de comprobar, no se ministrarán viáticos ni boletos de avión a los servidores públicos que tengan alguna comisión por comprobar.

IV. Los viáticos para comisiones a efectuarse a un mismo lugar se deben otorgar por un término no mayor de 8 días naturales continuos o discontinuos, los cuales podrán prorrogarse cuando así se justifique, hasta por dos períodos de 11 días naturales cada uno; por ninguna circunstancia se deben autorizar viáticos por más de 30 días naturales continuos o discontinuos, salvo con autorización del titular de la Dependencia que corresponda el servidor público.

V. Para Servidores Públicos que deban acompañar en comisión local, nacional e internacional a un superior jerárquico, se le debe autorizar la asignación de viáticos correspondiente a este último.

IV. Excepcionalmente el Titular de la Dependencia podrá autorizar bajo su más estricta responsabilidad la asignación de viáticos correspondiente a nivel I.

OPERACIÓN DE LA TARIFA DE VIÁTICOS

186. Las cuotas que se señalan en las tarifas de viáticos locales, nacionales e internacionales contenidas en este Capítulo para el otorgamiento de Viáticos Locales, nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales son de observancia obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; incluyen los gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Para efecto de asignar las tarifas contempladas en los Anexos 3 y 4, se ajustará a lo siguiente:

I. Cuando la comisión se desempeñe por un periodo menor a 12 horas, se utilizará la tarifa de menos de 12 horas.

II. Cuando la comisión se desempeñe por un periodo mayor a 12 horas y no sea necesario pernoctar en el lugar, se utilizará la tarifa sin pernocta.

III. Comisión con pernocta.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente realizar la asignación de las tarifas de acuerdo con lo que antecede.

191. Las tarifas previstas en los Anexos constituyen los topes máximos autorizados, salvo el supuesto establecido en el artículo 185 fracción VI del presente, por lo que las dependencias podrán, en todo caso, aplicar tarifas menores de conformidad con sus requerimientos operativos.

COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

193. La comprobación de las ministraciones por concepto de comisiones oficiales que comprenden viáticos y pasajes se deberá realizar a las Unidades Administrativas correspondientes a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de estos Lineamientos, en caso de no realizar la presente comprobación, no podrá autorizarse nueva asignación de viáticos hasta en tanto, no quede comprobado el anterior.

Cada Unidad Administrativa, deberá de realizar revisiones periódicas, a fin de verificar el adeudo por concepto de viáticos no comprobados o no reintegrados, y

en caso de existir adeudo, deberá de remitir el convenio de liquidación de adeudo por concepto de viáticos correspondiente; lo anterior conforme lo establezca la Secretaría.

195. La integración del expediente único de comisión se hará mediante:

- a) Original del oficio de comisión;
- b) Original del recibo de pasajes y/o viáticos;
- c) Original del informe de actividades;
- d) Anexo; y
- e) Comprobantes y/o recibos.

En ningún caso los recibos de pasajes y viáticos deben ser firmados por ausencia del comisionado, al ser documentados que evidencian el cumplimiento de la comisión en los términos establecidos por el artículo 196 de estos Lineamientos.

El referido expediente deberá de estar bajo el resguardo de las unidades administrativas de cada dependencia.

196. Las dependencias deben establecer el mecanismo administrativo que se requiere para comprobación de los días efectivos de comisión reportados por el personal comisionado.

Dicha comprobación se podrá realizar con cualquiera de los documentales que se describen:

- a) Factura de hospedaje, alimentación y combustible,

- b) Caseta de peaje,
- c) Factura de transporte aéreo, terrestre o marítimo,
- d) Sello en el documento que avala el gasto, de la oficina pública del lugar de la comisión,
- e) Certificación de la comisión realizada por parte del superior jerárquico, utilizando el formato de autorizado correspondiente, mismo que deberá de adjuntarse al informe de actividades y archivar en el expediente único de comisión.

Las facturas que evidencien el cumplimiento de la comisión deberán reunir los requisitos fiscales de acuerdo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como Resolución Miscelánea Fiscal vigente y anexos que emita el Servicio de Administración Tributaria.

El monto no comprobado deberá reintegrarse a través de las oficinas de recaudación de rentas. Los depósitos realizados por este concepto no generan ampliación presupuestal.

200. En los casos en que el motivo de la comisión o los resultados obtenidos impliquen información de carácter reservado, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se deberá informar directamente al titular de la dependencia, consignando en el informe, en forma genérica, el resultado de la comisión.

COMBUSTIBLE PARA COMISIONES

202. En caso de que el personal comisionado dentro o fuera del Estado, pero dentro del país utilice vehículo oficial o propio para trasladarse al lugar de su comisión, las dependencias deben cubrir el costo de peaje y combustibles correspondientes.

PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS

209. La captura del viático no debe exceder a 60 días naturales de la fecha de la comisión; posterior a ese plazo, el sistema financiero no permitirá la captura. Excepcionalmente, la Unidad Administrativa de cada dependencia podrá solicitar, por medio de oficio debidamente justificado, a la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, una ampliación al número de días mencionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 12 de marzo de 2026.


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

**SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

SIN TEXTO